



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Once, (11) de febrero de dos mil veintidós, (2022)**

Clase de Proceso : sucesión intestada
Radicación : 08001-40-53-006-2017-00961-00 (Juzgado de origen: 6° Civil Municipal)
Demandante : Carlos Cortina Benites
Causante : Carlos Rene Cortina Vargas
Providencia : auto – 11/02/2022 – requiere a las partes para que aclare

ASUNTO

Procede el Despacho a requerir a las partes dentro del proceso de sucesión del causante CARLOS RENÉ CORTINA VARGAS.

CONSIDERACIONES

En el proceso que nos ocupa, se observa memorial por medio del cual la parte demandante y demandada respectivamente, presentan inventario y avalúo de los bienes del causante CARLOS RENÉ CORTINA VARGAS, de la siguiente forma:

- Respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-297110 ubicado en la calle 45 N° 23-67 apto 2B, se indicó como valor del avalúo comercial la suma de \$58.134.750.
- Frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-279400, ubicado en la calle 45 N° 23-67 apto 1ª, se señaló como avalúo comercial \$73.869.000.

En virtud de lo anterior, en audiencia celebrada el 1 de julio de 2021, el Despacho, resolvió aprobar el inventario y avalúo que conjuntamente presentaron los apoderados de las partes dentro del proceso, entre otras disposiciones.

Ahora bien, en escrito posterior, se presenta de forma conjunta por los apoderados judiciales de las partes, el trabajo de partición de los bienes del causante, en el cual se indican como avalúos comerciales de los bienes, lo que se relaciona a continuación:

- Respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-297110 ubicado en la calle 45 N° 23-67 apto 2B, se indicó con valor del avalúo comercial la suma de \$58.134.750.
- Frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-279400, ubicado en la calle 45 N° 23-67 apto 1ª, se señaló como avalúo comercial \$132.003.750.

En ese orden de ideas, revisado como se tiene el expediente, es claro que, entre el memorial presentado por las partes, consistente en inventario y avalúo y el trabajo de partición existe una diferencia en el valor del avalúo, por lo que debe aclararse tal diferencia, y precisando si los valores mencionados en la partición hacen alusión al 100% ciento del valor de cada inmueble, o del 50% de cada uno, rehaciendo el

Clase de Proceso : sucesión intestada
Radicación : 08001-40-53-006-2017-00961-00 (Juzgado de origen: 6° Civil Municipal)
Demandante : Carlos Cortina Benites
Causante : Carlos Rene Cortina Vargas
Providencia : auto 09/11/09/2022 – requiere a las partes para que aclare

trabajo de partición si fuere el caso, tal como lo dispone el artículo 509, numeral 5° del CGP.

Por lo señalado, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a las partes a efectos que aclaren al Despacho, el valor exacto del avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 040-279400 y 040-297110, y rehacer el trabajo de partición si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa275ba81ca9a53485b60090aaefc8aa9037ae6ede23c87d78b5a6f0f5014d1**

Documento generado en 11/02/2022 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>